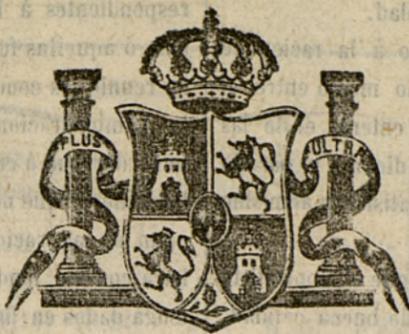


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm 229)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### SECCION DE FOMENTO.

La Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.

Esta Direccion general observa que muchos de los expedientes que se le remiten incoados por los Ayuntamientos en solicitud de auxilio de fondos del Estado para construir ó habilitar Escuelas públicas carecen de los requisitos que previenen las disposiciones vigentes, circunstancia que dificulta su despacho, y hace precisa para que se cumplan su devolucion á las provincias, ocasionando el consiguiente retraso en las concesiones. A fin de evitarlo, y que pueda invertirse dentro del año económico la cantidad consignada en cada presupuesto con este objeto en beneficio de los pueblos que muestran verdadero

celo por la enseñanza, este Centro directivo ha resuelto recomendar á V. S. que en lo sucesivo no dé curso á ningun expediente de subvencion sin examinar si en él se han cumplido todas las formalidades que preceptúan las órdenes de 24 de Julio de 1856 y la de 22 de igual mes de 1874, disponiendo desde luego que se publique en el Boletin oficial de la provincia esta circular para conocimiento de los municipios que hayan de pretender el mencionado auxilio, quienes deberán acompañar á sus solicitudes los siguientes documentos:

1.º Certificacion del acta de la sesion en que el Ayuntamiento acuerda emprender la obra, de los recursos ó arbitrios con que puede contribuir á ella, y de que por ser estos insuficientes para costearla se ve obligado á solicitar subvencion del Gobierno.

2.º Certificacion del Secretario, visada por el Alcalde, en la cual, con referencia á los presupuestos municipales del último quinquenio, se acredite que en ellos no han sufrido rebaja las partidas consignadas para gastos del personal y material de la primera enseñanza.

3.º Otra certificacion del Tesorero ó Depositario de fondos municipales de hallarse al corriente el pago de estas obligaciones hasta el último trimestre.

4.º Proyecto compuesto de la memoria, planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, formado todo por persona competente, si la hubiere en el pueblo, y si no por el arquitecto provincial. Estos documentos se dirigirán al Gobernador de

la provincia con la instancia del Alcalde reclamando el auxilio, y por la Seccion de Fomento se completarán con los informes de la Diputacion provincial y de la Junta de Instruccion pública, que emitirá el suyo oyendo previamente al Inspector del ramo, ó expresando la asistencia de este funcionario á la sesion en que se ocupe del asunto.

Los Jefes de Fomento serán responsables ante el Ministro de las faltas que contengan los expedientes de auxilios si se cursaren todavia con ellas á esta Direccion general.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma, previniéndoles que no se dará curso á ningun expediente de subvencion que carezca de alguno de los requisitos que quedan citados.

Burgos 17 de Agosto de 1877.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del racionado de la Casa provincial de Beneficencia, se anuncia nuevo remate por el presente año económico, que tendrá lugar el dia 29 del corriente bajo mi presidencia en el Salon de sesiones de la Diputacion provincial, á las doce de su mañana, con sujecion á las condiciones y tipo que expresa el pliego que se inserta á continuacion.

Burgos 18 de Agosto de 1877.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

## COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Pliego de condiciones para la subasta de todo el racionado que ha de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia durante el presente año económico.

1.º El suministro diario se divide en tres clases, á saber:

- Racionado de los acogidos sanos.
- Idem de los enfermos.
- Item de las Señoras Hermanas de la Caridad.

2.º Para los acogidos sanos.

### Almuerzo:

Un pan de 36 onzas para cada 10 acogidos.

Dos libras de aceite por cada 100 acogidos.

Sal, pimiento dulce y ajos necesarios para una sopa.

### Comida de mediodía:

Un pan por cada dos acogidos, como racion diaria.

Dos onzas de carne de vaca de la mejor calidad que se expendan en el mercado público.

Dos y media onzas de legumbres por acogido.

Seis onzas de patatas por id.

Un cuarto de onza de tocino por id.

Sal y demás especias necesarias para su condimentacion.

Los dias lunes y miércoles se dará titos, martes y viernes alubias, sábados lentejas, jueves y domingos garbanzos.

En los cinco meses de Mayo á Setiembre inclusive entregará el contratista una onza de arroz en vez de las seis de patatas.

### Cena:

Los lunes, miércoles y sábados cuatro onzas de patatas, una de arroz y media de tocino por persona.

Los martes y viernes tres onzas de lentijas y media de tocino por id.

Los jueves y domingos aceite para la sopa en la misma cantidad que la de la mañana.

En los cinco meses de Mayo á Setiembre inclusive, en vez de las patatas, será la cena de dos onzas de alubias y una de arroz con la misma cantidad de tocino en los días lunes, miércoles y sábados.

5.ª Para acogidos enfermos.

#### Racion entera para comida y cena:

Onza y media de garbanzos.

Doce onzas de carne.

Una de tocino.

Un cuartillo de vino.

#### Media racion para comida y cena:

Una onza de garbanzos.

Media de tocino.

Seis onzas de carne.

Medio cuartillo de vino.

#### Desayuno:

Un cuarto de onza de aceite.

Especies necesarias para una sopa.

En cambio de esta se dará:

Una onza de chocolate de 7 rs. libra ó un huevo.

#### Pan:

Racion de pan igual que á los acogidos sanos.

Cuando el Médico lo disponga, podrá ser la racion de los enfermos cuatro huevos y una onza de chocolate además del desayuno; y también podrán entrar en su composicion otras sustancias adecuadas al estado del paciente, buscando siempre la equivalencia de los valores.

4.ª Racion de las Señoras Hermanas de la Caridad:

Media libra de pasta para la sopa.

Una y media libra de garbanzos.

Nueve libras de carne.

Tres cuartones de tocino.

Seis panes de blanquillo.

Doce onzas de chocolate de 7 reales libra.

Seis cuartillos de vino.

5.ª El contratista entregará, si se le reclama, hasta 20 cuartillos de vino de buena calidad, que se le pagarán á razon de 18 céntimos de peseta cada uno.

6.ª Los precios que han de servir de tipo á esta subasta han de ser por cada racion de acogido sano 40 céntimos de peseta.

7.ª Doble cantidad por cada uno de los enfermos.

Una peseta por cada racion de las Hermanas de la Caridad.

8.ª El tipo fijado á la racion de enfermo es el término medio entre el valor de la racion entera, el de las medias y el de las dietas, y por lo tanto todas ellas se satisfarán al mismo precio.

9.ª Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Administracion de devolver las que no reunan esta condicion. El pimiento será de cascavilla de primera, y la sal limpia y que no hubiese servido para salazones.

10. El tocino deberá estar salado al menos con un mes de antelacion al dia de la entrega.

11. El pan será de trigo blanquillo de todas harinas, y se recibirá al peso de 36 onzas por cada pan.

12. El depósito provisional se hará de 5000 pesetas.

#### CONDICIONES GENERALES.

1.ª Diariamente se reclamarán por el Establecimiento las especies y cantidades que se necesiten para el dia siguiente, con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de la subasta. Una papeleta del Médico determinará los enfermos que haya en la casa y la clase de alimentacion que ha de entrar en la racion de cada uno de ellos, á fin de que el contratista entregue las especies necesarias, en cuyo número no se incluyen los vinos generosos, refrescos, bizcochos, y medicinas, cuyos gastos se pagarán separadamente por la Administracion.

2.ª En la hora designada el contratista hará la entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas, á presencia del Director y de uno de los Facultativos del Establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de estos en la Secretaria de la Excm. Diputacion provincial, dejando á la vez una pequeña cantidad de cada una de aquellas.

3.ª La Administracion se reserva el derecho de no admitir las especies que no reunan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á sus contratos, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la Sub-comision encargada de este servicio, la cual resolverá por sí oyendo á peritos, pero entendiéndose que las resoluciones de la Sub-comision en esta materia serán sin ulterior recurso gubernativo.

4.ª Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comision provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquellas fueren desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administracion del Establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer esta en la parte que falte dentro del plazo de diez dias. La Administracion puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

5.ª El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnizacion alguna; y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

6.ª La contrata durará desde que se ponga en posesion al rematante hasta el 30 de Junio de 1878.

7.ª La Administracion se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, segun liquidacion que se practicará durante el mes siguiente; y en el caso de retrasar el pago mas de dos meses el contratista tendrá derecho al abono de un 6 por 100 de interés anual ó á rescindir el contrato.

8.ª La subasta se celebrará el dia 29 del corriente, á las doce de su mañana, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, observándose las reglas siguientes:

1.ª Los pliegos cerrados podrán entregarse en la Secretaria en los dias que median desde la publicacion de este anuncio hasta la hora del remate, ó al Sr. Presidente en el acto de la subasta; en uno y en otro caso se acompañará el documento que acredite la consignacion en la Depositaria de esta Diputacion de las cantidades fijadas como depósitos provisionales, ó sea el importe del 10 por 100 del valor de la subasta, suponiendo un número de 550 acogidos.

2.ª Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten, despues de exigir que el portador de cada uno firme la cubierta.

3.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningun pretesto ni motivo.

4.ª Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el mismo orden de numeracion, y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Secretario de la Corporacion, tomando nota de cada una de ellas.

5.ª La adjudicacion provisional se hará á favor de la proposicion mas ventajosa; y en el caso de empate se abrirá licitacion oral por término de quince minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motivan esta. Si no se hicieran pujas se adjudicará al pliego que antes se hubiera presentado segun numeracion.

6.ª Hecha la adjudicacion, se conservará el depósito consignado por el mejor postor y se devolverán en el acto los pertenecientes á los demás licitadores.

9.ª Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 20 por 100, y antes del otorgamiento de la escritura, la que deberá hacerse dentro del término de diez dias á contar desde el en que se comuniquen la aprobacion definitiva. Una copia feaciente de esta escritura se entregará en la Secretaria de la Diputacion.

10. Todos los gastos del remate, escritura y copia son de cuenta del contratista.

11. Las proposiciones deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujecion al siguiente modelo:

«D....., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del dia 19 del corriente, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado que se necesite en la Casa provincial de Beneficencia en el presente año económico á los precios siguientes:

Racion de acogido sano á..... (aquí la cantidad, sin enmienda ni raspaduras, en letra, arreglada al vigente sistema monetario)

Racion de acogido enfermo á.....

Racion para las Señoras Hermanas de la Caridad á.....

(Fecha y firma del interesado.)

Burgos 14 de Agosto de 1877.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.—P. A. D. L. C.—El Secretario interino, Leon Villen.

PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Julio último.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GAR- BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR- DIENTE.	CARNERO	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.				
Aranda de Duero.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Belorado.....	17,11	8,11	10,81	"	0,56	0,65	1,27	0,31	0,88	1,08	1,08	1,35	0,03	"
Briesca.....	18,50	9,75	11	"	1	0,60	1,25	0,37	0,40	1,10	1,10	1,50	0,03	0,02
Burgos.....	17,05	9,68	"	"	0,67	0,57	1,18	0,34	"	1,41	1,28	1,41	0,02	0,02
Castrogeriz.....	18,62	9,31	12,61	"	"	"	1,18	0,28	0,68	"	0,84	1,65	0,02	0,02
Lerma.....	17,50	9,46	10,12	"	0,68	0,60	1,19	0,21	0,56	1,05	1,05	1,52	0,02	0,02
Miranda de Ebro.....	20,17	8,11	10,81	15,96	1,57	0,80	1,45	0,24	0,94	1,51	1,44	1,96	0,03	0,02
Roa.....	16,50	10	10	"	1,50	0,26	1,50	0,14	0,50	1	"	"	0,05	"
Salas de los Infantes.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Sedano.....	17,12	5,75	12,61	"	0,75	"	1,35	0,25	0,68	"	"	"	0,02	0,04
Villadiego.....	17,48	9,01	14,41	"	0,64	0,64	1,35	0,28	0,62	1,02	1,02	"	0,02	"
Villarcayo.....	19,75	10,70	12,70	12,60	0,87	0,69	1,35	0,21	0,62	1,35	"	1,65	0,04	"
TOTALES.....	179,68	89,86	105,07	26,56	8,22	4,87	13,05	2,63	5,88	9,30	7,79	11	0,29	0,14
Precio medio general en la provincia.	17,96	8,98	11,69	13,28	0,90	0,61	1,30	0,26	0,65	1,16	1,11	1,57	0,03	0,02

	HECTÓLITRO.		LOCALIDADES.
	Ptas. cénts.		
Trigo.....	Precio máximo....	20 27	Miranda de Ebro.
	— mínimo....	16 50	Roa.
Cebada....	— máximo....	10 70	Villarcayo.
	— mínimo....	5 75	Sedano.

Burgos 9 de Agosto de 1877 =El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, Pedro Diez de Bedoya.=V.º B.º=El Gobernador, Francés.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Mes de Agosto de 1877.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tienen lugar hasta el dia 26 del mes actual.

Plazos.	Nombre del deudor.	Vecindad.	Procedencia.	Fecha.			Importe.
				Dia.	Mes.	Año.	Ptas. cs.
12	Francisco Vega.....	Burgos.....	Clero.....	24	Agosto	1877.	1258,65
"	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	"	"	"	1534,55
"	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	"	"	"	690
"	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	"	"	"	825
"	Celso Tardajos.....	Castrogeriz.....	Idem.....	"	"	"	885
"	Esteban Benito.....	Idem.....	Idem.....	"	"	"	1640,85
"	José Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	"	"	"	395
"	Manuel Lanchares.....	Idem.....	Idem.....	"	"	"	459,50
"	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	"	"	"	213,75
"	Guillermo Pinedo.....	Idem.....	Idem.....	"	"	"	1620
"	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	"	"	"	900
"	Ramon P. Cobo.....	Idem.....	Idem.....	"	"	"	1110
"	Pablo Cobo.....	Idem.....	Idem.....	"	"	"	69,08
"	Pedro Parra.....	Idem.....	Idem.....	"	"	"	1974
"	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	"	"	"	1270,50
"	Mariano Itero.....	Idem.....	Idem.....	"	"	"	795,75
"	José Herreros.....	Burgos.....	Idem.....	"	"	"	1262,50
"	Valentin Ubalde.....	Idem.....	Idem.....	25	"	"	45,13
"	Antonio Perez.....	Hinestrosa.....	Idem.....	"	"	"	87,50
"	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	"	"	"	80
10	Ambrosio Gonzalez.....	Villatoro.....	Idem.....	"	"	"	188,75
"	Nicolás Estefania.....	Alcocero.....	Idem.....	"	"	"	292,65
8.º	Bernardo Martinez.....	Ciruelos de Cervera.....	Propios.....	24	"	"	425,25
10	Santiago Munguira.....	Burgos.....	Beneficencia.....	25	"	"	102,50
"	Rafael Gonzalez Liquinano.....	Idem.....	Clero.....	26	"	"	76,50
"	Bernardo Gonzalez.....	Miraveche.....	Idem.....	"	"	"	163,10
7.º	Braulio Rojo.....	Zael.....	Idem.....	"	"	"	15,40

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio próximo pasado, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento.

Burgos 14 de Agosto de 1877.=El Jefe económico, Santos Sorribas.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Contribuciones.—Territorial.

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

Con objeto de evitar la devolucion á los Ayuntamientos de los repartos de la contribucion territorial, como se ha verificado hasta ahora con la mayor parte de los presentados en la Administracion, efecto de los muchos errores de que adolecian, he acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.º Que no deben figurar por ningún concepto menor cantidad de riqueza imponible ni de cupo para el Tesoro que las que respectivamente se fijan en el Boletín oficial de la provincia núm. 163, correspondiente al dia 10 de Julio próximo pasado.

2.º Que el recargo que impongan los municipios para sus atenciones no exceda ni un céntimo de lo que arroje el 4 por 100 sobre la riqueza imponible, ni del 2,62 para premios de cobranza, de conformidad con la demostracion que aparece en la primera llana de los expresados repartimientos.

3.º Que las listas cobratorias se extiendan en los impresos respectivos, cuidando de no llenar las cuatro últimas casillas de las fechas en que se

realizan los pagos y de sumar todas sus hojas.

4.º Que el papel para el reintegro sea precisamente de pagos al Estado, adhiriéndosele un sello de 10 céntimos del impuesto de guerra por cada hoja.

5.º Que para los efectos de la prevención anterior se considerarán los resúmenes y certificados como parte integrante del repartimiento.

Y finalmente, que tanto los devueltos para rectificar como los no remitidos deberán obrar en la Administración en todo lo que resta de mes, en la inteligencia que de no verificarlo se expedirán delegados para su formación, siendo de cuenta de los Sres. Alcaldes y Secretarios mancomunadamente las dietas que devengarán en ese servicio, además de quedar conminadas las corporaciones municipales para anticipar al Tesoro el importe del primer trimestre y satisfacer la multa que determina el art. 46 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845.

Burgos 16 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, Santos Sorribas.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.º INSTANCIA de Briviesca.

Don Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza á Santos Jimenez, gitano, de ignorada naturaleza y domicilio, por término de treinta días, para que comparezca ante este Juzgado con objeto de responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre fuga de la cárcel del pueblo de Busto de Bureba.

Dado en Briviesca á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Andrés Gonzalez Marron.—Por mandado de S. Sria., Braulio Sagredo.

## Anuncios oficiales.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago número 322, expedida por la Caja de esta Administración en ocho de Noviembre de 1875 á favor de Bernardino Villarán por la redención militar de Juan Villarán y Bravo, quinto por el cupo de Medina de Pomar en el segundo reemplazo de 1875, se hace público por medio del Boletín

oficial de esta provincia con el fin de que la persona que la tuviere en su poder la presente en esta Administración económica, debiendo advertir que trascurridos dos meses desde la publicación de este anuncio quedará nula y sin ningún valor ni efecto.

Burgos 16 de Agosto de 1877.—Santos Sorribas.

### ESCUELA NORMAL DE MAESTROS superior de Burgos.

En el mes de Setiembre próximo tendrán lugar los exámenes de asignaturas según esta prevenido en la legislación vigente. Los que deseen su admisión lo solicitarán antes del día 1.º de Setiembre por medio de hojas impresas que se les facilitarán en la Secretaría de esta Escuela desde el día 16 del corriente mes.

Tienen derecho á ser examinados en esta época los matriculados que quedaron suspensos en los ordinarios celebrados en Junio último, y los que por cualquier motivo no se presentaron á dichos actos.

Los derechos que conceden las matrículas del año académico caducan el día 30 de Setiembre, y en su consecuencia los alumnos que para esa fecha no se hubiesen examinado ó estuviesen suspensos necesitaren nuevas matrículas para el curso siguiente.

La matrícula para el curso de 1877 á 1878 quedará abierta el día 15 del referido mes de Setiembre, cerrándose definitivamente el día 30 del mismo. Los que deseen inscribirse en ella de nuevo ingreso deberán presentar los documentos siguientes.

1.º Solicitud en papel del sello 11.º, acompañada de la cédula personal, dirigida al Director de la Escuela.

2.º Fe de bautismo legalizada por notarios.

3.º Un atestado de buena conducta, firmado por el Alcalde del pueblo de su domicilio.

4.º Certificación de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa.

5.º Autorización por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

6.º La carta de pago de haber satisfecho 10 pesetas por derechos del primer plazo de matrícula.

Los exámenes de reválida para Maestros superiores y elementales darán principio el 24 de Setiembre, y los de aptitud para dirigir Escuelas incompletas dentro del territorio de esta provincia el 27 del mismo.

Los aspirantes al certificado de aptitud presentarán solicitud en papel del sello 11.º, acompañada de la cédula personal, fe de bautismo y certificado de buena conducta, expedido por la autoridad local del pueblo de su residencia en los últimos seis meses.

Burgos 14 de Agosto de 1877.—El Director, Bernardino Velasco.

### Juzgado municipal de Aguas Cándidas.

D. Manuel Espino, Juez municipal del distrito de Aguas Cándidas,

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento del diez de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Quintanaopio y Agosto 12 de 1877.—El Juez municipal, Manuel Espino.

### Alcaldía de Guzman.

Se halla vacante en esta villa la plaza de Médico cirujano, dotada con 500 pesetas anuales, pagadas trimestralmente de los fondos municipales, libre de consumos y suerte de leña por la asistencia facultativa de familias pobres. Los aspirantes dirijan sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Guzman 11 de Julio de 1877.—El Alcalde, Santiago de la Cal.

### Oficina de Administración del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudación verificada en el día de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Ptas. cs.
Fielato del Abasto.....	285,78
» Matadero.....	551,61
» Ferro-carril.....	41,99
» Santander.....	25,84
» Madrid.....	95,15
» Francia.....	121,82
» San Pedro.....	29,02
» Central.....	4405,57
Oficina de Administración..	»
Total...	5532,78

Burgos 15 de Agosto de 1877.—Ramon Somoza.

Nota de la recaudación verificada en el día de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Ptas. cs.
Fielato del Abasto.....	605,81
» Matadero.....	456,57
» Ferro-carril.....	58,44
» Santander.....	72,11
» Madrid.....	115,28
» Francia.....	77,89
» San Pedro.....	71,01
» Central.....	»
Oficina de Administración..	»
Total...	1417,11

Burgos 16 de Agosto de 1877.—Ramon Somoza.

## Anuncios particulares.

### GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA LATINA,

por D. Pascual Polo,

aprobada y señalada de texto para los Institutos de 2.ª enseñanza por el Real Consejo de Instrucción pública.

(4.ª edicion).

Se vende en Burgos en casa del autor, á 12 rs. vn. el ejemplar.

### EL COMPENDIO DE LA LATINIDAD, por el mismo autor,

obra aprobada igualmente y señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para los Institutos de 2.ª enseñanza.

(7.ª edicion.)

Consta de un tomo de 800 páginas en 4.º, dividido en tres secciones, que progresivamente abrazan todas las reglas y principios de la lengua latina, explicados con la mayor claridad y sencillez y por medio de bellísimos ejemplos, á 24 rs. id.

### GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

para las Cátedras de la 2.ª enseñanza, por el mismo autor.

Un tomo en octavo mayor, de 230 páginas, encuadernado en holandesa, á 8 rs. id.

### COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

para las Escuelas de Instrucción primaria, también por el mismo autor, á 3 rs. id.

### EL CATECISMO HISTÓRICO,

COMPENDIO

DE LA

### HISTORIA SAGRADA

### DE LA DOCTRINA CRISTIANA,

ESCRITO EN FRANCÉS POR EL ABAD FLEURY para uso de las escuelas.

NUEVA TRADUCCION.

Edicion adornada con grabados finos, que representan los asuntos bíblicos comprendidos en cada leccion.

NOTA.—Los que tomen por docenas cualquiera de estas cinco obritas obtendrán en su precio una rebaja muy considerable.

La persona en cuyo poder se halle una pollina de 9 á 10 años, pelo largo enterejo, orejas largas, rozadas las nalgas del atarre y el pescuezo de tirar á la collera, bociblanca, bragada, un poco corrida de anca, de alzada regular, y que desapareció de la villa de Caleruega el día 4 del corriente por la noche, dará aviso ó la remitirá á su dueño Rafael Martin, vecino de la misma, quien satisfará los gastos. 2—5

### ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del día 17 de Agosto de 1877.

Barómetro.	{ 9 <sup>h</sup> m. A=693,7.
	{ 3 <sup>h</sup> t. A=693,4.
Psicrómetro	{ 9 <sup>h</sup> m. ter. seco.=23,3.
	{ — ter. hum.=19,5.
	{ 3 <sup>h</sup> t. ter. seco.=30,5.
	{ — ter. hum.=22,4.
Temperaturas.....	{ Máx. sol=44,7.
	{ — sombra=31,4.
	{ Min. sombra=15,9.
	{ Reflector=10,5.
Direccion del viento.	{ 9 <sup>h</sup> m =NE.
	{ 3 <sup>h</sup> t =SO.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.